

**Expediente**

INFOCDMX/DLT.212/2022

**Sujeto Obligado**

Alcaldía Coyoacán.

**Fecha de Resolución**

3 de agosto de 2022



**RESOLUCIÓN  
CON ENFOQUE CIUDADANO**

Ponencia del Comisionado Presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Parcialmente fundada; Remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base y confianza



**Denuncia**

La parte denunciante señaló que el sujeto obligado incumplía con sus obligaciones de transparencia contenidas fracción XI, del artículo 121 de la Ley de Transparencia.



**Informe del Sujeto Obligado**

El Sujeto Obligado no remitió informe justificado.



**Dictamen de la Dirección Estado Abierto Estudios y Evaluación**

La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, al dar respuesta a la solicitud de dictamen, indicó que sobre la publicación en el sitio web del Sujeto Obligado se cumple parcialmente, y respecto a la Plataforma Nacional de Transparencia se cumple con la publicación de las obligaciones.



**Estudio del caso**

Se concluye de la verificación realizada al sitio de internet y en las obligaciones del Sujeto Obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia, que se cumple parcialmente con las publicaciones de dichas obligaciones de transparencia.



**Determinación tomada por el Pleno**

Se califica como **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/DLT.212/2022

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTAS:** JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA.

Ciudad de México, a 3 de agosto de 2022.

**RESOLUCIÓN** por la que se califica como **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia con clave alfanumérica de expediente **INFOCDMX/DLT.212/2022**, interpuesto en contra la Delegación Benito Juárez.

**ÍNDICE**

<b>A N T E C E D E N T E S</b> .....	<b>1</b>
<b>I. Denuncia</b> .....	<b>1</b>
<b>C O N S I D E R A N D O S</b> .....	<b>7</b>
<b>PRIMERO. Competencia</b> ..	<b>7</b>
<b>SEGUNDO. Procedencia</b> ..	<b>8</b>
<b>TERCERO. Hechos y pruebas</b> .....	<b>8</b>
<b>CUARTO. Estudio de fondo</b> .....	<b>9</b>
<b>QUINTO. Orden y cumplimiento</b> .....	<b>9</b>
<b>R E S U E L V E</b> .....	<b>10</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.

**GLOSARIO**

<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>LPADF:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Sujeto obligado:</b>	Alcaldía Coyoacán.
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán al en su calidad de sujeto obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES****I. Denuncia.**

**1.1 Denuncia.** El 17 de junio de 2022<sup>1</sup>, por medio de correo electrónico la *persona denunciante* presentó una denuncia por presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia de la Delegación Coyoacán, en el cual se señala lo siguiente:

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Período
121_IX A_Remuneración bruta y neta	A121Fr09A_Remuneración-bruta-y-neta	2022	Todos los periodos

**1.2. Turno.** El 20 de junio, la Secretaría Técnica de este *Instituto*, radicó la *denuncia* y le asignó la clave de expediente **INFOCDMX/DLT.212/2022**, misma que fue remitida a esta ponencia.

<sup>1</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

**1.3. Admisión.** El 11 de julio,<sup>2</sup> el Comisionado Ponente inició la investigación relativa a la denuncia por el incumplimiento de obligaciones de transparencia el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/DLT.212/2022**, y se admitió a trámite la denuncia interpuesta por el denunciante, y notificó al *Sujeto Obligado*, a fin de que rindiera el informe de justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

Asimismo, solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación Abierto de este *Instituto* emitiera un Dictamen de evaluación referente al cumplimiento de las obligaciones de transparencia del *Sujeto Obligado*.

**1.4. Dictamen de evaluación.** El 13 de julio, por parte de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, el oficio **MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/379/2022** de misma fecha que su envío, dirigido al Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, mediante el cual se remitía el Dictamen de evaluación, en los siguientes términos:

“...  
En atención a su oficio sin número, recibido el día 11 de julio de 2022, en el cual solicita a esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación (DEAEE) que emita el pronunciamiento que estime pertinente sobre el presunto incumplimiento denunciado y formule el dictamen que al respecto corresponda, con relación al sujeto obligado Alcaldía Coyoacán; así como del acuerdo de esa Ponencia de 07 de julio de 2022, mediante el cual se tuvo por admitida la denuncia ciudadana, en la que se señaló que el sujeto obligado presuntamente incumple con las obligaciones de transparencia dispuestas en el artículo 121 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley de la materia, se rinde el siguiente:

#### DICTAMEN

I. Se presentó una denuncia ante este Instituto en contra del sujeto obligado Alcaldía Coyoacán, por el presunto incumplimiento de sus obligaciones de transparencia. La denuncia correspondiente señala lo siguiente: “

[Se transcribe denuncia]

---

<sup>2</sup> Acuerdo notificado el 22 de junio a las partes por medio de correo electrónico.

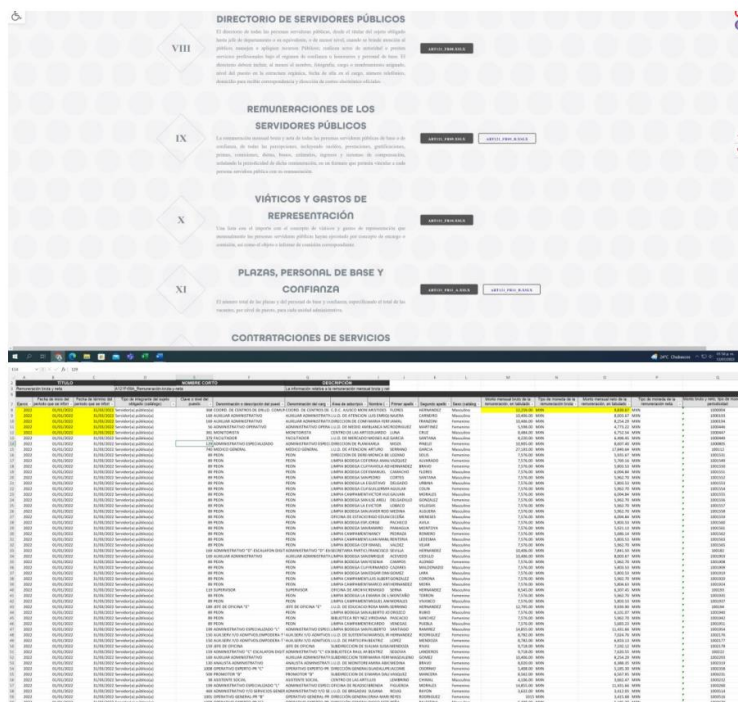
De la denuncia transcrita se desprende que la persona denunciante señala presuntos en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información establecida en la fracción IX formato 9A, sobre la remuneración bruta y neta de los servidores públicos del artículo 121 de la Ley de Transparencia. La fracción IX del artículo 121 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

Los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (los Lineamientos), disponen que los sujetos obligados, respecto a la fracción IX formato 9A del artículo 121 de la Ley de Transparencia, sobre la remuneración bruta y neta de los servidores públicos, deberán actualizar la información trimestralmente; asimismo, deberán conservar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

De la verificación realizada se desprendió que el sujeto obligado si bien cuenta con la información correspondiente al primer trimestre 2022, no conserva la información del ejercicio 2021, ya que, conforme a los Lineamientos, debe publicar la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado Alcaldía Coyoacán **incumple parcialmente** con la publicación de la información relativa a la fracción IX formato 9A del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:



The screenshot shows a web interface for the 'DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS'. It features a navigation menu with sections VIII, IX, X, and XI. Section IX is titled 'REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS'. Below the menu, there is a table with columns for 'ID', 'NOMBRE', 'CATEGORÍA', 'SALARIO', 'SALARIO NETO', 'SALARIO BRUTO', 'SALARIO NETO', 'SALARIO BRUTO', 'SALARIO NETO', 'SALARIO BRUTO'. The table contains multiple rows of data for various public servants.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.  
Teléfono: 56 36 21 20

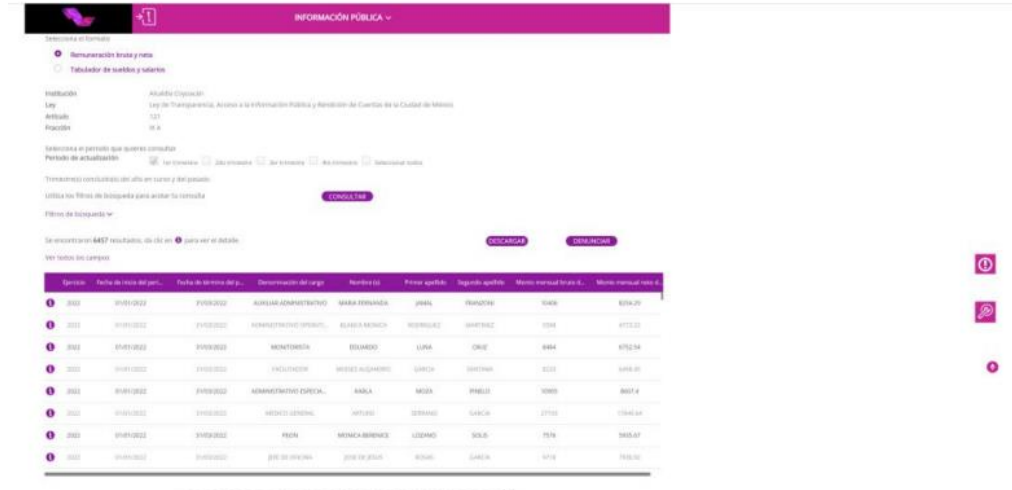
The image shows a screenshot of an Excel spreadsheet with a large table. The table has multiple columns, including what appears to be names, dates, and numerical values. The data is organized in a structured manner, likely representing a list of records or transactions. The spreadsheet is displayed in a standard window format with a taskbar at the bottom.

II. Asimismo, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De la verificación realizada se desprendió que el sujeto obligado cuenta con la información correspondiente al primer trimestre 2022, así como la información del ejercicio 2021, ya que, conforme a los Lineamientos, debe publicar la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

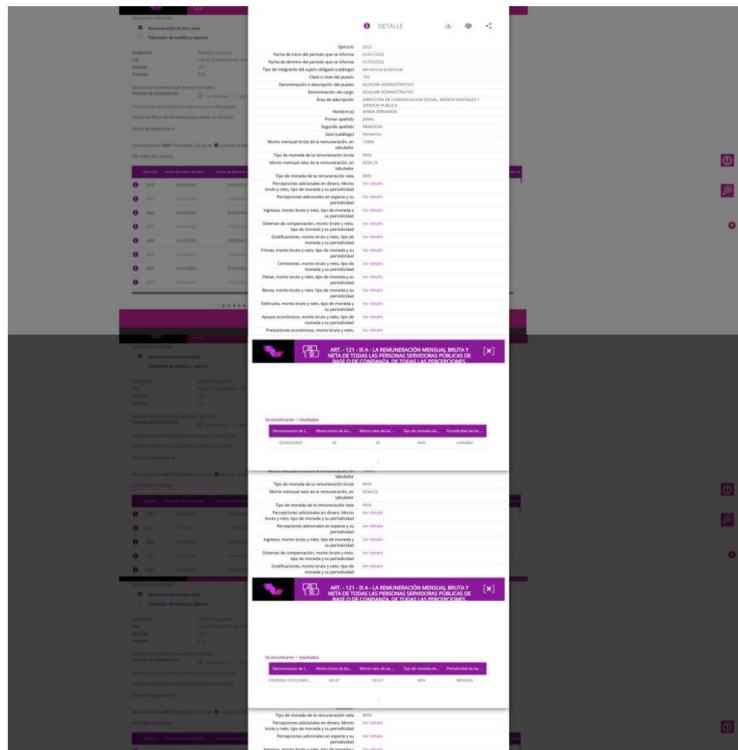
Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.  
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado Alcaldía Coyoacán **cumple** con la publicación y actualización de la información relativa a la fracción IX formato 9A, de la fracción I, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:



The screenshot shows a web portal titled "INFORMACIÓN PÚBLICA" with a search bar and navigation options. Below the header, there are filters for "Administración Bruto y Neto" and "Tabulador de sueldos y salarios". The main content area displays a table with columns for "Servicio", "Fecha de cese del post.", "Fecha de ingreso del cargo", "Descripción del cargo", "Nombre de...", "Primer apellido", "Segundo apellido", "Monto mensual bruto \$.", and "Monto mensual neto \$.". The table lists several employees and their corresponding data.

Servicio	Fecha de cese del post.	Fecha de ingreso del cargo	Descripción del cargo	Nombre de...	Primer apellido	Segundo apellido	Monto mensual bruto \$.	Monto mensual neto \$.
0000	01/01/2022	01/01/2022	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MARIA FERNANDA	JIMENA	PEREZ-SOL	30450	23942.29
0000	01/01/2022	01/01/2022	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	ELIANA MACHUCA	MARIBELIZ	SAMPOLICE	19000	15722.33
0000	01/01/2022	01/01/2022	MONITORIA	EDUARDO	LUNA	ORTEGA	4894	4752.94
0000	01/01/2022	01/01/2022	ENCUESTADOR	WILBERT AGUIRRE	SANCHEZ	SANTANA	8233	5495.85
0000	01/01/2022	01/01/2022	ADMINISTRATIVO ESPECIAL	MARLA	MORA	SIBREDO	10000	8067.4
0000	01/01/2022	01/01/2022	MEDICO GENERAL	ANTONIO	DEHARRA	SANCHEZ	27730	17040.94
0000	01/01/2022	01/01/2022	PSICÓLOGA	MIRIAM BARRERA	LIZARRAGA	SOLÍS	15730	10455.87
0000	01/01/2022	01/01/2022	JEFE DE SECCIÓN	JOSE DE JESUS	RODRIGUEZ	SANCHEZ	14740	11610.80

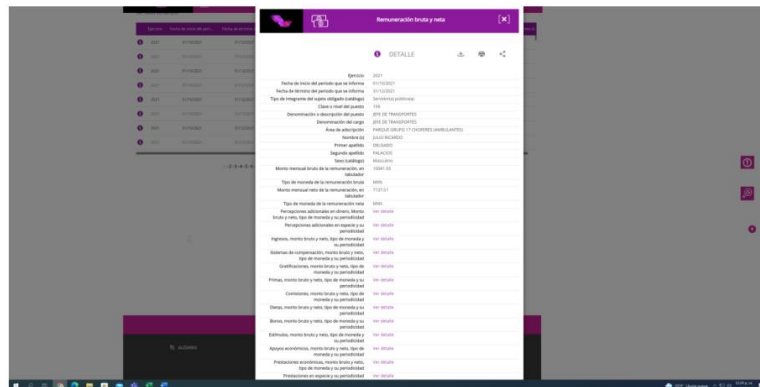
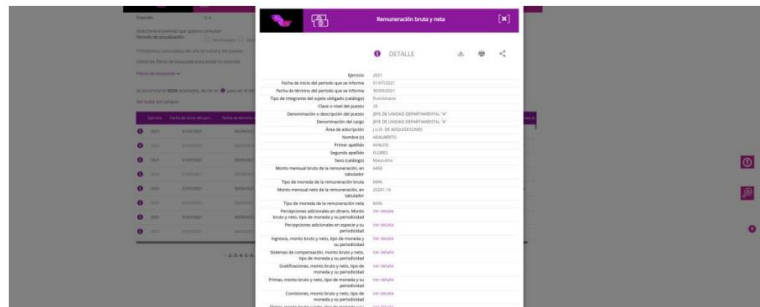
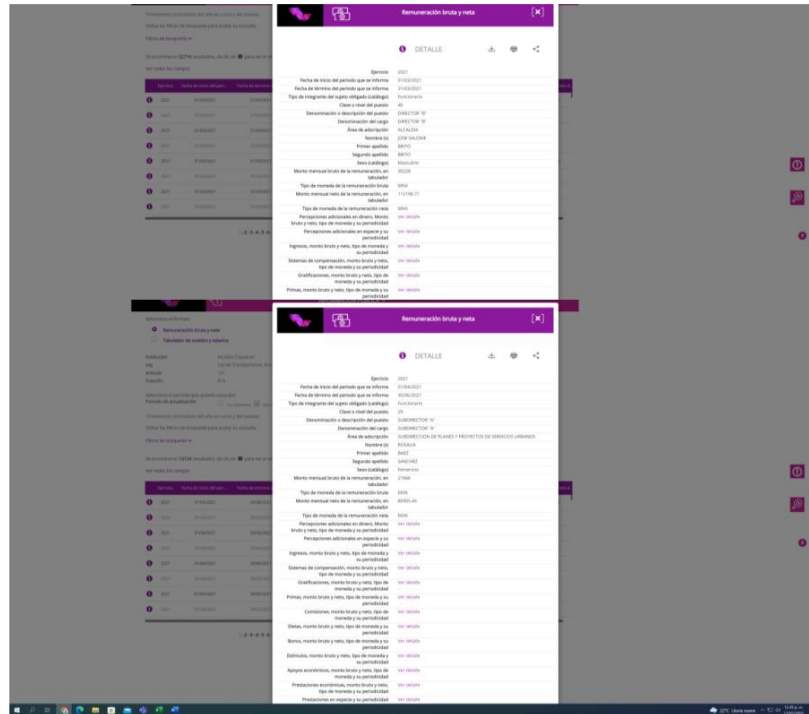


The screenshot shows a detailed view of an employee's data, with a table listing various attributes and their values. The table includes information such as "Servicio", "Fecha de ingreso del cargo", "Descripción del cargo", "Nombre de...", "Primer apellido", "Segundo apellido", "Monto mensual bruto \$.", and "Monto mensual neto \$.". The data is consistent with the table shown in the previous screenshot.

Detalle	Valor
Servicio	0000
Fecha de ingreso del cargo	01/01/2022
Fecha de cese del cargo	01/01/2022
Descripción del cargo	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Nombre de...	MARIA FERNANDA
Primer apellido	JIMENA
Segundo apellido	PEREZ-SOL
Monto mensual bruto \$.	30450
Monto mensual neto \$.	23942.29
Fecha de ingreso del cargo	01/01/2022
Fecha de cese del cargo	01/01/2022
Descripción del cargo	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Nombre de...	MARIA FERNANDA
Primer apellido	JIMENA
Segundo apellido	PEREZ-SOL
Monto mensual bruto \$.	30450
Monto mensual neto \$.	23942.29

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Teléfono: 56 36 21 20





Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Teléfono: 56 36 21 20



### CONCLUSIONES

Esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que:

1.- En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que el sujeto obligado Alcaldía Coyoacán, en su portal institucional, en la dirección electrónica <https://coyoacan.cdmx.gob.mx/Obligaciones/2022/121.html> no cuenta con la información completa de las obligaciones de transparencia dispuestas por la fracción IX formato 9A del artículo 121 de la Ley de Transparencia, de conformidad con lo señalado en el presente dictamen, por lo que se determina que el sujeto obligado **INCUMPLE PARCIALMENTE** con la publicación de las obligaciones de transparencia señaladas.

2.-En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que el sujeto obligado Alcaldía Coyoacán, en el Sistema de Portales de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia cuenta con la información completa y actualizada de las obligaciones de transparencia dispuestas por la fracción IX formato 9A del artículo 121 de la Ley de Transparencia, de conformidad con lo señalado en el presente dictamen, por lo que se determina que el sujeto obligado **CUMPLE** con la publicación de las obligaciones de transparencia señaladas.

En razón de lo aquí fundado y motivado, resultaría procedente la denuncia interpuesta. El dictamen que antecede se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar. ...” (Sic)

**1.4. Cierre de instrucción.** El 1 de agosto<sup>3</sup>, se ordenó la glosa del Dictamen de evaluación respectivos, y toda vez que el *sujeto obligado* no presentó su informe de ley, al encontrarse debidamente integrado el presente expediente y al no existir diligencia alguna pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción de la investigación.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto*, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Federal*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución local*; 37, 53, fracción XLIII, 156, fracción III, 165 y 166 de la *Ley de Transparencia* y 2, 12, fracción V, y 14, fracción III del *Reglamento Interior*.

---

<sup>3</sup> Acuerdo notificado el 2 de agosto a las partes por medio de correo electrónico.

**SEGUNDO. Procedencia.** Al emitir el acuerdo de admisión de 11 de julio, el *Instituto* determinó la procedencia de la denuncia por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 157 de la Ley de Transparencia. En tal virtud y toda vez que no se advierte impedimento jurídico alguno que evite el estudio de fondo, se analizarán las manifestaciones de la *parte denunciante* y del *sujeto obligado*.

### **TERCERO. Hechos y pruebas.**

**I. Hechos.** Los hechos denunciados consisten, medularmente, en el incumplimiento de las obligaciones de transparencia derivadas de la fracción IX, inciso A del artículo 121 de la *Ley de Transparencia*, consistentes en **la remuneración bruta y neta;** correspondiente al primer trimestre de 2022.

### **II. Pruebas.**

- a) La parte denunciante no aportó elementos probatorios para soportar su dicho.
- b) El Sujeto Obligado, en su informe justificado, remitió la documental que respalda la
- c) La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto*, al dar respuesta a la solicitud de dictamen, determinó, que, de la verificación realizada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Trasporencia, el *Sujeto Obligado* **CUMPLE** con la publicación de las obligaciones de transparencia.

Y en relación con la verificación realizada al sitio web del *Sujeto Obligado*, se observa que la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto*, determino que **CUMPLE PARCIALMENTE.**

### III. Valoración de las pruebas.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403, ambos del Código, al ser documentos expedidos por servidores públicos, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

### CUARTO. Estudio de fondo.

La parte denunciante señaló que el sujeto obligado incumplía con sus obligaciones de transparencia derivadas de la fracción IX, inciso A del artículo 121 de la *Ley de Transparencia*, consistentes en **la remuneración bruta y neta**; correspondiente al primer trimestre de 2022.

La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto*, al dar respuesta a la solicitud de dictamen, determinó, que, de la verificación realizada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, el *Sujeto Obligado* **CUMPLE** con la publicación de las obligaciones.

Y en relación con la verificación realizada al sitio web del *Sujeto Obligado*, se observa que la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto*, determino que **CUMPLE PARCIALMENTE**.

### QUINTO. Orden y cumplimiento.

**I. Efectos.** Con fundamento en los artículos 165 tercer párrafo y 166 de la *Ley de Transparencia*, se **ORDENA** al *sujeto obligado* tomar todas las medidas que resulten

necesarias para verificar y actualizar la información de respecto de las facultades y funciones de cada área en función de la **fracción IX del artículo 121 de la citada Ley de Transparencia**, y correspondiente a:

- **El 1er trimestre de 2022 en su portal de internet.**

**II. Plazos de cumplimiento.** De conformidad con el tercer párrafo del artículo 166 y 167 de la *Ley de Transparencia*, el *sujeto obligado* deberá cumplir con la resolución en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que se le notifique la misma. El plazo referido podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el *sujeto obligado* deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

Transcurrido el plazo señalado para el cumplimiento, **el sujeto obligado deberá informar al Instituto, sobre el cumplimiento de la resolución** a efecto de que éste lo verifique y en su caso, emita un acuerdo de cumplimiento, ordenando el cierre del expediente.

Asimismo, en caso de incumplimiento se estará a lo previsto por el último párrafo del artículo 167 y 168 de la citada *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos expuestos, se determinó que la denuncia es **PARCIALMENTE FUNDADA**, razón por la cual se **ORDENA** al *sujeto obligado* que tomar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación de transparencia cuyo

incumplimiento se acreditó en la presente resolución, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 167 de la *Ley de Transparencia*, se instruye al *sujeto denunciado* a informar a este *Instituto* sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución al vencimiento del plazo concedido para tales efectos. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento en los plazos señalados, se dará vista a Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que determine lo que en derecho corresponda.

**TERCERO.** En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *parte denunciante* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**